

# NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

*Acuerdos de la Mesa que afectan al Reglamento*



X Legislatura

## RÉGIMEN DE LAS SUBVENCIONES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Número de expediente: 10-17/AEA-000047

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 15 de marzo de 2017

Publicada en el *BOPA* núm. 435, de 31 de marzo de 2017

## RÉGIMEN DE LAS SUBVENCIONES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

La regulación de las subvenciones a los grupos parlamentarios de las asambleas autonómicas se realiza autónomamente por cada reglamento parlamentario y acuerdos de desarrollo de sus respectivos órganos de gobierno. En el Parlamento de Andalucía, artículo 25 y Resolución de la Presidencia, de 29 de junio de 1993, por la que se concretan determinados extremos para la presentación de la contabilidad de las subvenciones parlamentarias; y más recientemente, aunque en menor medida, Instrucción sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, aprobada por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 20 de julio de 2016.

En base a la citada regulación, el Parlamento de Andalucía asigna a los grupos parlamentarios con cargo a su presupuesto subvenciones para sus gastos de funcionamiento, y estos están obligados a llevar una contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias que reciban, que pondrán a disposición de la Mesa del Parlamento a requerimiento de esta y, en todo caso, anualmente, antes del 1 de agosto, ordenándose su publicación «con el detalle de presentación que se decida», detalle concretado en la mencionada Resolución de la Presidencia de 29 de junio de 1993.

El Tribunal de Cuentas, hasta ahora, únicamente ha venido informándose del propio Parlamento de las subvenciones que reciben los grupos parlamentarios. Se entiende que, fundamentalmente, para cotejar los datos remitidos con la contabilidad de los partidos políticos, y fiscalizar, en su caso, las subvenciones de los grupos parlamentarios cuando estas son transferidas a los partidos políticos, algo que resulta práctica habitual y legal lato sensu –artículo 2 Uno e) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos, en adelante LOFPP–, debiendo estos, a su vez, presentar sus cuentas anuales consolidadas incluyendo estas aportaciones –artículo 14 Cinco de la LOFPP– .

La última reforma de la LOFPP –Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo– prevé la rendición de cuentas de los grupos parlamentarios de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, aunque especificando que para ello «se estará a lo que dispongan sus respectivos reglamentos o su legislación específica, que deberán respetar los principios generales de esta ley en materia de rendición de cuentas» –artículo 14 Cuatro de la LOFPP– . Esta circunstancia, por sí sola, justificaría una modificación reglamentaria o un Acuerdo de Mesa específico que diera forma a dicha previsión legal, y que diera respuesta no solo al modo de llevar a cabo la citada rendición de cuentas sino también a las obligaciones relativas a la contabilidad de los grupos parlamentarios que se deriva del nuevo marco legal, sentando, al menos en el ámbito parlamentario andaluz, las bases de la conveniente existencia de contabilidades separadas de grupos y partidos, aunque consoliden posteriormente, que facilite una fiscalización independiente de las mismas.

El presupuesto del Parlamento de Andalucía para 2017, y la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma que lo integra, prevé por vez primera que las subvenciones a los grupos parlamentarios a que se refiere al artículo 25 del Reglamento de la Cámara lo sean en régimen de concesión directa en la modalidad de subvenciones nominativas, en cuanto que su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen designados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Parece pues el momento adecuado para llevar a cabo una regulación más detallada de la cuestión, que fije las reglas básicas del procedimiento de concesión y pago de la subvención en sus distintas fases, es decir, resolución o acuerdo de concesión de la subvención, reconocimiento de la obligación y sus condiciones, formas de pago, realización del pago y, en su caso, justificación o no de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que ha sido prevista, con previsión o no de su reintegro en caso contrario.

Por tanto, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2017, en uso de sus atribuciones,

## HA ACORDADO

**Primero.** *Del procedimiento de concesión y de gestión del gasto de las subvenciones a grupos parlamentarios.*

1. La Mesa del Parlamento de Andalucía, de oficio, teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza de lo consignado en el presupuesto de la comunidad autónoma del año en curso, determinará anualmente, en acuerdo específico, las subvenciones necesarias para cubrir los gastos de funcionamiento de cada grupo parlamentario de la Cámara.

En caso de disolución del Parlamento, las citadas subvenciones se prorratearán hasta el día anterior al de la fecha de constitución de la nueva Cámara.

2. Adoptado por la Mesa el Acuerdo de concesión de la subvención citado, se expedirá documento contable AD, de aprobación y compromiso de gasto, por el importe anual o periodo que proceda.

Es requisito para el reconocimiento de la obligación a favor de cada uno de los grupos parlamentarios hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. Las subvenciones a los grupos parlamentarios tienen el carácter de subvenciones de pago anticipado. Su pago se realizará por periodos trimestrales, dentro del primer mes de cada trimestre.

A los efectos oportunos, el portavoz del grupo parlamentario deberá comunicar oficialmente el número de identificación fiscal y código IBAN de cuenta bancaria del grupo.

**Segundo.** *De la justificación y control de las asignaciones a grupos parlamentarios.*

1. Hasta tanto no se cumplan las previsiones de la disposición final octava de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los grupos parlamentarios llevarán una contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias que reciban ajustada a las previsiones del «Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas» (Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 26 de septiembre de 2013 –BOE de 21 de octubre de 2013–).

Todos los apuntes contables estarán respaldados por documentos justificativos, originales, y en el caso de las facturas cumplirán con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, sobre obligaciones de facturación.

2. Las subvenciones a los grupos tienen carácter finalista, por lo que las mismas deben ir destinadas a los gastos propios de funcionamiento de los grupos, que justifican su concesión, tal y como recoge el correspondiente Acuerdo de Concesión.

3. La Intervención General del Parlamento de Andalucía será el órgano encargado de la fiscalización de la correcta aplicación de las asignaciones concedidas.

Las subvenciones a grupos parlamentarios están excluidas de fiscalización previa.

La función interventora quedará limitada a la intervención del reconocimiento de las obligaciones, la intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del pago.

No obstante lo anterior, la Mesa, en virtud de la competencia que le asigna el artículo 25.3 del Reglamento de la Cámara, podrá encomendar a la Intervención actuaciones concretas de fiscalización, que le serán elevadas a los efectos oportunos.

Las aportaciones de los grupos a los partidos políticos previstas en el artículo 2 Uno e) de Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, modificada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, serán objeto de fiscalización exclusiva del Tribunal de Cuentas.

4. En el plazo previsto por el Reglamento de la Cámara, los grupos parlamentarios, con el detalle que establece el «Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas», citado, pondrán a disposición de la Mesa del Parlamento la siguiente documentación:

- Cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y una memoria explicativa de ambas.

- Balance de sumas y saldos.

- Libro mayor.

- Libro diario.

- Justificantes de pago de cada una de las facturas aportadas, ordenados en función de su fecha de emisión, así como de los gastos o pagos pendientes contabilizados.

- Extractos bancarios de la cuenta o cuentas bancarias señaladas para la percepción de las asignaciones.

Las cuentas anuales deberán presentarse desagregadas al máximo nivel con el que figuren en el «Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas», citado.

La Mesa ordenará la publicación en el *BOPA* de las citadas cuentas anuales, con idéntico nivel al de presentación, que, asimismo, estarán accesibles en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía.

5. La Intervención General elevará informe a la Mesa de la Cámara sobre la fiscalización de la contabilidad específica de las subvenciones de los grupos parlamentarios en los dos meses siguientes a su presentación.

La Mesa de la Cámara, a la vista del mismo, en caso de no aplicación de la totalidad de los fondos recibidos, o de una justificación parcial o insuficiente del gasto contabilizado, en especial cuando este sea de naturaleza diferida, podrá adoptar acuerdo de reintegro del mismo.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda sin efecto lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de 29 de junio de 1993 por la que se concretan determinados extremos para la presentación de la contabilidad de las subvenciones parlamentarias.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Las cuentas anuales correspondientes al primer ejercicio que se inicie a partir de la entrada en vigor de la nueva regulación, es decir, 2018, se consideran cuentas iniciales.

**Segunda.** Se faculta al letrado mayor para cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y el desarrollo del presente acuerdo.

**Tercera.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *BOPA* y será de aplicación al ejercicio presupuestario 2017, actualmente en curso.

Sevilla, 15 de marzo de 2017.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Javier Pardo Falcón.